

## **AUTO No. 00287**

### **“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL”**

#### **LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Código Contencioso Administrativo, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y la Resolución No. 3074 de 2011

#### **CONSIDERANDO**

##### **ANTECEDENTES**

Que mediante Radicados DAMA N° **2005ER17514 del 20 de mayo de 2005** y **2005ER23142 del 05 de julio de 2005**, el entonces Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente-DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, recepcionó solicitud de los residentes del barrio Villa Claudia, relacionada con la valoración técnica para tala de unos individuos arbóreos ubicados en el espacio público de la carrera 61Bis A con calle 21, localidad de Kennedy en Bogotá D.C.

Que el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA, a través de la Subdirección Ambiental Sectorial, efectuó visita el día **12 de octubre de 2005** en el sitio referido para la intervención silvicultural, de la cual emitió el **Concepto Técnico S.A.S N° 2005GTS70 del 12 de octubre de 2005**, determinando que la dirección exacta donde se encuentran los árboles a intervenir es la carrera 69 bis A N° 17 – 24 de Bogotá D.C. y en sus consideraciones técnicas determinó viable la tala de dos (2) arboles de la especie urapan, lo anterior debido a su interferencia con redes, altura excesiva y daño a infraestructura.

Que igualmente se estableció que, con el fin de dar cumplimiento a la compensación prevista, el beneficiario de la autorización debería garantizar la

**AUTO No. 00287**

persistencia del recurso forestal talado, consignando el valor de **TRESCIENTOS VEINTINUEVE MIL SEISCIENTOS DIECISÉIS PESOS M/CTE (\$329.616)**, equivalentes a un total de **3.2 IVP(s) y 0,86 SMMLV aprox. del año 2005**. Así mismo, por los servicios de evaluación y seguimiento se liquidó la suma de **DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE (\$18.300)**, de conformidad con la normatividad vigente al momento, es decir con el **Decreto 472 de 2003**, el **Concepto Técnico 3675 de 2003 y la Resolución 2173 de 2003**.

Que mediante **Auto N° 3588 del 30 de diciembre de 2005**, el entonces Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente SDA, dio inicio al trámite Administrativo Ambiental para el otorgamiento de la autorización de tala en espacio público para los individuos arbóreos, ubicados en la CARRERA 69BIS A No. 17 - 24, localidad de Kennedy, en Bogotá D.C., a favor del JARDÍN BOTÁNICO JOSÉ CELESTINO MUTIS, con Nit 860.030.197-0, de conformidad a lo establecido en el Artículo 70 de la ley 99 de 1993.

Que mediante **Resolución N° 1186 del 05 de julio de 2006**, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, autorizó al **JARDÍN BOTÁNICO JOSÉ CELESTINO MUTIS**, con Nit. **860.030.197-0**, para efectuar tratamiento silvicultural mediante la tala de dos (2) arboles de la especie urapan, ubicados en espacio público, de la Carrera 69BIS A No. 17 – 24 de Bogotá D.C., de conformidad con lo establecido en el **Concepto Técnico S.A.S N° 2005GTS70 del 12 de octubre de 2005**.

Que la resolución ibídem, determinó que el beneficiario de la autorización deberá garantizar la persistencia del recurso forestal cancelando la suma de **TRESCIENTOS VEINTINUEVE MIL SEISCIENTOS DIECISÉIS PESOS M/CTE (\$329.616)**, equivalentes a un total de **3.2 IVP(s)** como medida de compensación; y por concepto de evaluación y seguimiento la suma de **DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE (\$18.300)**, de conformidad con lo establecido en el Decreto 472 de 2003, el Concepto Técnico 3675 de 2003 y la Resolución 2173 de 2003.

Que en razón a que el tratamiento silvicultural autorizado no generó madera comercial, no se exigió al autorizado el correspondiente salvoconducto de movilización.

**AUTO No. 00287**

Que el anterior Acto Administrativo fue notificado personalmente a la señora MARTHA PERDOMO RAMIREZ, identificada con la cédula de ciudadanía N° 65.734.883 de Ibaguè, el día 08 de agosto de 2006, con constancia de ejecutoria del día 15 de agosto de 2006.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, a través de la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento-Oficina de Control de Flora y Fauna, efectuó visita el día 21 de agosto de 2008, en la carrera 69 bis A N°17 – 24 de esta ciudad, emitiendo para el efecto el **Concepto Técnico de Seguimiento DECSA No. 17628 del 10 de noviembre de 2008**, mediante el cual se verificó la ejecución de los tratamientos silviculturales autorizados por la **Resolución N° 1186 del 05 de julio de 2006**. Así mismo, determinó que en relación con la compensación y los servicios de evaluación y seguimiento, se hará mediante el cruce de cuentas entre el Jardín Botánico José Celestino Mutis y la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que en virtud de lo anterior, respecto de la obligación establecida por concepto de compensación, cabe precisar que mediante certificado de fecha 11 de junio de 2010, suscrito por la Subdirectora Financiera y el Subdirector de Silvicultura, Fauna y Flora Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente, fue realizado cruce de cuentas con el **JARDÍN BOTÁNICO JOSÉ CELESTINO MUTIS**, con Nit. **860.030.197-0**, en la cual se incorporó la obligación por valor de **TRESCIENTOS VEINTINUEVE MIL SEISCIENTOS DIECISÉIS PESOS M/CTE (\$329.616)**, conforme consta en documento obrante a folio 29 y 30 del expediente administrativo.

Que en relación con la obligación establecida por concepto de evaluación y seguimiento fijada al **JARDÍN BOTÁNICO JOSÉ CELESTINO MUTIS**, con Nit. **860.030.197-0**, se acatará lo considerado en la Resolución SDA N° 5427 del 20 septiembre 2011, “Por la cual se declara exento de pago por servicio de evaluación y seguimiento ambiental al Jardín Botánico de Bogotá D.C.”.

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: “La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”.

**AUTO No. 00287**

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: *“Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción”*.

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que el artículo primero de la Resolución SDA 5427 del 20 de septiembre de 2011, se lee: *“(…) Declarar al Jardín Botánico José Celestino Mutis exento del cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y adoptado por esta Secretaría mediante Resolución No. 2173 de 2003 por la ejecución de tratamientos silviculturales en espacio público que realiza, motivada por las solicitudes presentadas por la ciudadanía, en cumplimiento de sus funciones legalmente establecidas, por no configurarse el hecho generador ni existir sujeto pasivo de la obligación, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.”* Indicando su aplicación para aquellas actuaciones adelantadas en vigencia del Decreto 472 de 2003; disposición aplicable al caso concreto.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *“En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso administrativo”*.

Que descendiendo al caso sub examine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, en el que se dispone: *“Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario”*.

Que mediante **Resolución N° 1186 del 05 de julio de 2006**, le fue autorizado al **JARDÍN BOTÁNICO JOSÉ CELESTINO MUTIS**, con Nit. **860.030.197-0**, llevar a cabo el tratamiento silvicultural de la tala de dos (2) arboles de la especie urapan, debido a su interferencia con redes, altura excesiva y daño a infraestructura, los

**AUTO No. 00287**

cuales se encontraban ubicados en espacio público de la CARRERA 69 BIS A No. 17 - 24 de esta ciudad.

Que consecuentemente le fue establecida la obligación por concepto de compensación por valor de **TRESCIENTOS VEINTINUEVE MIL SEISCIENTOS DIECISÉIS PESOS M/CTE (\$329.616)**, equivalentes a un total de 3.2 IVP(s) y 0,86 SMMLV (año 2005), la cual fue cruzada mediante documento de fecha 11 de junio de 2010, suscrito por la Subdirectora Financiera y el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente S.D.A.

Que en relación con el pago por los servicios de evaluación y seguimiento, conforme lo establecido en el artículo primero de la **Resolución N° 5427 de 2011**, fue exonerado del mismo al **JARDÍN BOTÁNICO JOSÉ CELESTINO MUTIS**, razón por la cual se entiende cumplida dicha obligación.

Que por lo anterior este despacho evidenció que fue cumplido el propósito de la solicitud efectuada por los residentes del barrio Villa Claudia y que no hay actuación administrativa pendiente por adelantar; por dichas razones se ordenará el archivo de las diligencias adelantadas dentro del expediente **DM-03-06-109**.

Que el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011, respecto al régimen de transición y vigencia del Código Contencioso Administrativo, prevé: (...) “El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012. Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia. Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior”, De la transcrita prescripción se observa con claridad que para el presente caso son aplicables las disposiciones traídas por el Decreto 01 de 1984 Código Contencioso Administrativo.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y

**AUTO No. 00287**

control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución 3074 de 2011, la cual establece: corresponde al Director de Control Ambiental expedir todos los Actos Administrativos de archivo, caducidad, pérdida de fuerza ejecutoria, revocatoria directa y todos aquellos análogos a una situación administrativa semejante a las citadas.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas adelantadas por la Secretaría Distrital de Ambiente, contenidas en el expediente **DM-03-06-109**, en materia de autorización al **JARDÍN BOTÁNICO JOSÉ CELESTINO MUTIS**, con Nit. **860.030.197-0**, contentivo de la autorización de tratamiento silvicultural de tala de dos (2) especies arbóreas, los cuales se encontraban ubicados en espacio público de la carrera 69 bis A N° 17 – 24 de la localidad de Kennedy de esta ciudad, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Comunicar la presente actuación al **JARDIN BOTANICO JOSE CELESTINO MUTIS**, con Nit 860.030.197-0, a través de su representante legal, el señor **LUIS OLMEDO MARTÍNEZ ZAMORA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 12.998.512, o quien a sus veces, en la Avenida calle 63 N° 68 - 95, en la ciudad de Bogotá.

**ARTÍCULO TERCERO.** Comunicar una vez en firme el contenido de la presente Resolución a la Subdirección Financiera de esta Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, para lo de su competencia.

**ARTÍCULO CUARTO.** Publicar en el boletín ambiental de la Entidad de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**AUTO No. 00287**

**ARTÍCULO QUINTO.** Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 13 días del mes de febrero del 2015**



**ANDREA CORTES SALAZAR**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

*Exp: DM-03-06-109*

**Elaboró:**

Javier Munar Gonzalez	C.C: 7712787	T.P: 160589	CPS: CONTRATO 531 DE 2014	FECHA EJECUCION:	23/09/2014
-----------------------	--------------	-------------	------------------------------	---------------------	------------

**Revisó:**

Ruth Azucena Cortes Ramirez	C.C: 39799612	T.P: 124501 C.S.J	CPS: CONTRATO 694 DE 2014	FECHA EJECUCION:	30/12/2014
-----------------------------	---------------	-------------------	------------------------------	---------------------	------------

Rosa Elena Arango Montoya	C.C: 1113303479	T.P: 192490	CPS: CONTRATO 389 DE 2015	FECHA EJECUCION:	3/10/2014
---------------------------	-----------------	-------------	------------------------------	---------------------	-----------

MARIA CATALINA SANTANA HERNANDEZ	C.C: 1019012336	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 1507 DE 2014	FECHA EJECUCION:	6/02/2015
-------------------------------------	-----------------	----------	-------------------------------	---------------------	-----------

**Aprobó:**

ANDREA CORTES SALAZAR	C.C: 52528242	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	13/02/2015
-----------------------	---------------	------	------	---------------------	------------